RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº035-2016-MDCC

CERRO COLORADO,

VISTOS:

La Carta N° 104-2015-ADG, Carta N° 126-2015-ADG, Informe Técnico N° 003-2016/LAVM/SUPERVISIÓNES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0005-2015-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 0001-2015-OPI-MDCC, Informe Técnico N° 0009-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 011-2016-MDCC/GPPR, Informe Legal N° 020-2016-SGALA-MDCC, Proveído N° 027-2016-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobiemo Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, teniendo en consideración que el presente expediente de adicional y deductivo fue originado antes de la derogación del Decreto Legislativo N° 1017, en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el presente acto administrativo será regido por los lineamientos establecidos en el precitado Decreto Legislativo;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, erige que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, en ese sentido, se tiene que la prestación adicional de obra, consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que sólo procede la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 126-2015-ADG, el Supervisor de la obra "Creación del Mini Complejo Recreativo N° 25 en la Asociación PERUARBO Sector I, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", solicita aprobar el presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 87,887.71 (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 71/100 soles) y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/ 8,252.30 (ocho mil doscientos cincuenta y dos con 30/100 soles);

Que, mediante Informe N° 003-2016/LAVM/SUPERVISIÓN-GOPI-MDCC, el Jefe del Área de Supervisiones señala que está debidamente sustentado el expediente de Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01 al haberse presentado la necesidad de ejecutar obras complementarias, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, a través del Informe N° 001-2016-OPI-MDCC la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado expresa que se ha procedido a registrar en el formato de SNIP 16 N° 001-2016-OPI-MDCC las variaciones propuestas, las mismas que han provocado que el monto de inversión a

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2016-MAM-GOPI-MDCC, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura emite su conformidad respecto de la solicitud realizada por el Supervisor de Obra en cuanto al adicional de obra y deductivo vinculante examinados;

Que, de la documentación presentada se aprecia que se ha cumplido con los requisitos que la normatividad nos señala para la aprobación de un adicional de obra o deductivo vinculante, al respecto es necesario que se tenga presente lo contemplado en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, la cual en su artículo 27° (Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión) estipula que "durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conllevan al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró viabilidad o que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP, el cambio de la modalidad de ejecución del PIP, el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución; **a)** Tratarse de modificaciones no sustanciales y **b)** El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/. 3 000,00.00 nuevos soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable";

Que, con Informe N° 011-2016-MDCC/GPPR la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización concluye que efectuada la revisión del presupuesto autorizado al pliego, así como los saldos de balance incorporados al mencionado proyecto, determino que se cuenta con el presupuesto necesario para atender lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, el presente caso conforme aparece de los antecedentes tenemos que las modificaciones al PIP no son sustanciales, que el monto de inversión declarado viable fue de S/ 1 115, 178.66 un millón ciento quince mil ciento setenta y ocho con 66/100 soles) y que el monto de incremento neto es del veintidós punto treinta y tres por ciento (22.33%), en consecuencia reunidos los presupuestos establecidos en la norma es procedente la aprobación del adicional y deductivo solicitado, como lo declara el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos en su Informe Legal N° 020-2016-SGALA-MDCC;

Que, con Proveído N° 027-2016-GAJ-MDCC se indica, entre otros, que al existir indicios que revelan que el adicional obra y deductivo vinculante materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 01 de la obra "Creación del Mini Complejo Recreativo N° 25 en la Asociación PERUARBO Sector I, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", hasta por S/ 87,887.71 (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete con 71/100 soles), equivalente al siete punto veintisiete por ciento (7.27 %) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 "Creación del Mini Complejo Recreativo N° 25 en la Asociación PERUARBO Sector I, distrito de Cerro Colorado, Arequipa - Arequipa", hasta por S/ 8, 252.30 (ocho mil doscientos cincuenta y dos con 30/100 soles), equivalente al cero punto sesenta y ocho por ciento (0.68%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de seis punto cincuenta y nueve por ciento (6.59%) del total del monto original del contrato de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 87,887.71	7.27%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 8, 252.30	0.68%
NETO ADICIONAL	S/ 79,635.41	6.59%

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, así como la garantía de fiel cumplimiento, acorde con lo previsto por la parte final del numeral 4 del

artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica